



Resolución Gerencial General Regional Nº 168-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **05 AGO. 2013**

VISTO, el Memorando N° 1441-2013-GRINF, Carta N° 015-2013-CONSORCIO SANTA CATALINA, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO – PROVINCIA DE ICA"**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2013-GORE-ICA, por Adjudicación Directa Pública N° 0018-2012-GORE-ICA, entre el Gobierno Regional de Ica y el **CONSORCIO SANTA CATALINA**, para la ejecución de la Obra en mención, por un monto de S/. 1' 244,212.17, que incluye IGV, con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, con fecha 17 de junio de 2013 la Representante Legal del CONSORCIO SANTA CATALINA, mediante Carta N° 15-2013-CONSORCIO SANTA CATALINA, recepcionada por el inspector de la Obra, solicita Ampliación de Plazo N° 02 por 25 días calendario, para ejecutar los trabajos adicionales N° 01 y 02, amparando su solicitud en el sexto párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 200° y 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Supervisor de la Obra Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra, mediante Informe N° 007-2013/CSCBP recepcionado con fecha 18 de junio de 2013 por la Gerencia Regional de Infraestructura, opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista debe ser declarada improcedente por haber sido presentada fuera del plazo de ejecución contractual vigente.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 0735-2013-SGSL opina que se declare IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada en mérito a que la Obra se encuentra culminada y con una ampliación de plazo consentida hasta el 30.Junio.2013; habiendo sido derivado a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el documento de la referencia a) para el pronunciamiento respectivo.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativa su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece en el numeral 41.6: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual"**.

Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D. S. N° 138-2012-EF estipula que, **"De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que para que proceda una ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a la voluntad del contratista, ésta debe estar comprobada y debe modificar el calendario contractual de la obra, situación que no se ha presentado en el caso materia de análisis, dado que como se expresa en el Informe Técnico emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación la obra se encuentra culminada, es decir se ha alcanzado la finalidad del contrato en el plazo establecido, por lo que no es procedente conceder la ampliación de plazo solicitada toda vez que ya se han ejecutado las prestaciones pactadas en favor de la Entidad y no es necesario un plazo adicional.

Estando al Informe Legal N° 593 -2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por la representante legal del "CONSORCIO SANTA CATALINA", ejecutora de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO – PROVINCIA DE ICA**", por incumplimiento del procedimiento establecido por Ley.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura, al representante legal del "CONSORCIO SANTA CATALINA"; al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL